

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000269

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, **13 MAR. 2026**

VISTO: El Documento con SIGGEDO N° 3784422 - EXP. N° 2281421, Informe N°096-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 10 de marzo del 2026, Informe Legal N°98-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 11 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, durante la Emergencia Sanitaria Nacional a raíz de la existencia del COVID-19, se otorgó la siguiente Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF;

Que, en relación a dicha Bonificación, el artículo 4°, los numerales 4.1) y 4.2), del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establecía lo siguiente:

"4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su



vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento".

Que, sobre el procedimiento para identificar a los beneficiarios de dicha Bonificación, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que apruebo el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, estableció lo siguiente:

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS Y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Que, en cuanto a la vigencia para su otorgamiento, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponía lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- Vigencia.

1. El TÍTULO I tiene vigencia HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9, y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021".

Que, el marco normativo expuesto, se desprende que la referida Bonificación Extraordinarias, se otorgaba según las condiciones establecidas EN EL Art. 4° del Decreto Supremo N° 026-2020 y previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el Art. 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF; Dicho procedimiento establecía la OPORTUNIDAD DE ENTREGA, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO. Además, dicho su periodo de vigencia fue hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, en efecto, en el caso de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció el siguiente procedimiento:



00700269

N°

-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

"1) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención y el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención o los que hagan sus veces identificaban al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4o del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y elaboraba una lista nominal de dicho personal, la cual se remitía a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

2) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, era responsable de verificar que el personal señalado en dicha lista nominal se encontraba registrado en el INFORHUS y verificaba el cumplimiento de los criterios establecidos en el mencionado artículo 4°; asimismo, calculaba el costo del otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria, según el número de beneficiarios identificados.

3) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobaba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la Bonificación Extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y

4) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remitía al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo respectivo en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a fin de que se sustente ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia presupuestal correspondiente. Además de ello, se estableció que la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora, era responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."

Que, el periodo de vigencia para el otorgamiento de esta Bonificación Extraordinaria fue hasta el 31 de diciembre de 2020; no se emitieron más disposiciones ampliando su vigencia;

Que, con el Documento con SIGGEDO N° 3784422 - EXP. N° 2281421, el servidor LIMAS PECAN Alex Jesús, solicita el reintegro del Bono Covid – 19, que se otorgó mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, a razón de S/. 720.00 soles por mes, bonificación que se entregó durante la vigencia de la emergencia sanitaria desde el 15 de marzo del 2020 hasta junio del 2023, conforme a la última ampliación del esa de emergencia efectuada mediante Decreto Supremo N°003-2023-SA;

Que, mediante Informe N°096-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 10 de marzo del 2026, emitido por la responsable del Área de Registros, Legajos y Escalafón, donde indica que no se ubicó ningún acto resolutivo respecto a lo solicitado por el servidor LIMAS PECAN Alex Jesús;

Que, mediante Informe Legal N°98-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 11 de marzo del 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que concluye lo siguiente: "i. De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, deviene en IMPROCEDENTE el pedido presentado por el servidor. ii. Deviene en improcedente por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación Extraordinaria solo se otorgaba siempre en cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago los funcionarios responsables de su otorgamiento debieron haberlo incluido como beneficiario, o en su defecto, el servidor debió solicitarlo en su debido momento cuando prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en los servicios que indicados por la norma, para que sea considerado como beneficiario. Debe tener presente que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, citado línea arriba, estableció un procedimiento para la oportunidad de su entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, los cuales se encontraban sujetos a plazos perentorios, es decir, improrrogables; por lo que, no es posible su reconocimiento o reintegro en la actualidad. En segundo lugar, el mencionado Decreto de Urgencia N°026-2020, autorizaba la referida Bonificación dentro de un periodo determinado, esto es, se otorgaba dentro de la fecha de su vigencia; la referida Bonificación Extraordinaria, solo estuvo vigente y se otorgaba hasta el 31 de diciembre de 2020; posterior a dicha fecha no se emitieron más disposiciones autorizando su pago";

Que, atendiendo el pedido del servidor, se colige que el mismo deviene en improcedente por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación Extraordinaria solo se otorgaban siempre en cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago posterior, los funcionarios responsables debieron haberlo incluido como beneficiarios, de ser el caso, o en su defecto los mismos servidores debieron solicitarlo en su debido momento cuando prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en los servicios que indicaba la norma, para que sea considerados como beneficiarios. Debe tener presente que la misma norma estableció en su momento un procedimiento para la oportunidad de su entrega, la



